

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**  
**(2023).**

Cúmplase lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, en providencia del 1º de marzo de 2023, mediante la cual declaró la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela, a partir de la inadmisión, en auto del 18 de enero de 2023, inclusive, por lo que se dispone rehacer la pertinente actuación.

El señor **JEISON RESTREPO SILVA** promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del Doctor **JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO, INSPECTOR DE POLICÍA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, pues a cargo del primero estuvo la respuesta emitida frente a la solicitud que presentó el actor, la que se anexó con la demanda y la segunda como destinataria del derecho de petición fechado del 19 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **JEISON RESTREPO SILVA** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** con integración del contradictorio por pasiva con el Doctor **JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO, INSPECTOR DE POLICÍA DE**

**LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN y de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.**

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada e integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a los accionados e integrados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del respectivo expediente contravencional en el que consten absolutamente todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela(correspondiente al comparendos mentado en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, la respuesta COMPLEMENTARIA adicional a la emitida el 12/01/ 2023, clara, precisa, completa y de fondo frente al derecho de petición de la aquí accionante de fecha 19 de diciembre de 2022, radicado bajo el No **202210427780**, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de la respuesta al peticionario.

**4.-ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.- REQUERIR** al accionante, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, precisará en forma clara y precisa qué es lo que pretende con la interposición de la presente acción constitucional, porque en el escrito introductor se omite la pretensión y aunque aparece plasmado el contenido de un mensaje o solicitud que el actor dice haber

radicado ante la accionada y unos hechos, no logra deducirse lo que finalmente persigue.

Así también debe ser expresados con suma precisión y claridad los hechos en que se fundamentan las pretensiones que se propongan, porque a pesar de la informalidad, en la solicitud de tutela se expresará, la acción o la omisión que motiva, la presentación de la tutela.

Omite el accionante indicar el derecho o los derechos constitucionales fundamentales que se consideran violados o amenazados por la parte accionada o demandada, lo cual se determinará de manera suficiente.

Se anexó un derecho de petición fechado del 19 de diciembre de 2022, dirigido ante la ALCALDIA DE MEDELLIN; la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, siendo menester que aporte, la constancia de radicación ante cada destinatario.

**7.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA